



## Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2024-01-18

Total de Procesos : **18**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100246	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	CONSTRUCCIONES JKC QUETAME SAS	2024-01-17	1
202100532	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FERNEY ALEXANDER LEON CORTES	ESTELLA SUAREZ O ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO	2024-01-17	1
202200018	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DAVIVIENDA	ALBERTO HERNANDO BASTO PEUELA	2024-01-17	1
202200338	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSE ALIRIO TOVAR GOMEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2024-01-17	1
202300081	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JORGE GONZALO DIEGO FERNANDEZ DUQUE	LUZ ANGELA GONZALEZ CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS	2024-01-17	1
202300114	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO NUEZ CASTIBLANCO	MIGUEL ANTONIO NUEZ SANCHEZ	2024-01-17	1
202300152	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2024-01-17	1
202300397	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARCO TULIO VARON ROMERO	ANGELICA CORDOBA PARRA	2024-01-17	1
202300443	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	CARLOS ANDRES VALBUENA IZQUIERDO	2024-01-17	1
202300450	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	SOC. AGREGADOS NACIONALES S.A.	CONCRETOS ALIANZA SAS	2024-01-17	1 y 2
202300460	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FULLTRANS SAS	CONCRETOS ALIANZA SAS	2024-01-17	1 y 2

202300492	CIVIL- MATRIMONIO	JOS ANACLETO LPEZ DIAZ	VICTORIA BRICEO BARRERA	2024-01-17	1
202300494	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BLANCA CECILIA CONTRERAS RIAO	MARIA OLGA CASTILLO CONTRERAS	2024-01-17	1
202300499	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2024-01-17	1 y 2
202300501	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GONZALO SILVA	GASTON JOSE AVILA CANO	2024-01-17	1 y 2
202300503	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	JIMMY JAVIER MIRANDA RODRIGUEZ	2024-01-17	1 y 2
202300510	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LEONARDO PRADO BAQUERO	MIRYAM FANNY LEAL OBANDO	2024-01-17	1 y 2
202400024	TUTELA- TUTELA - PETICION	CARLOS FERNANDO BORDA GARCA	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SEDE LA MESA	2024-01-17	1

---

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	CONSTRUCTORES JCK QUETAME SAS Y OTRO
Radicación	252864003001 2021-00246-00
Decisión	Atenerse a lo resuelto

Atenerse a lo resuelto en Auto del 13 de octubre de 2023 visible en *anexo 42*

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ff543fd8555af61e1cb735cefb6226b6fedbfd46a8b221b8b1ef3cf33e4ca2**

Documento generado en 17/01/2024 10:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



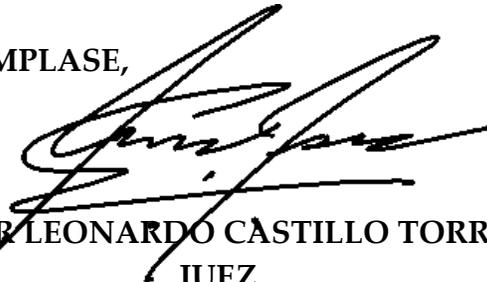
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FERNYE ALEXANDER LEON CORTES
Demandado	ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO
Radicación	252864003001 2021-00532-00
Decisión	PRECISA FACULTADES DEL COMISIONADO

En respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado Treinta y Seis Municipal de Bogotá se determina que el alcance de la comisión abarca la facultad de designar Secuestre y fijar honorarios. Oficiese, enviando copia de esta providencia.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c414ee6426a4c78d5108daf2db0d001c7a133373b086d9732b7d068fa36c91**

Documento generado en 17/01/2024 10:40:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	DAVIVIENDA SA
Demandado	ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
Radicación	252864003001 2022-00018-00
Decisión	Termina proceso

De conformidad con lo manifestado por la procuradora judicial de la demandante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por DAVIVIENDA SA por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese el oficio para su diligenciamiento.
3. Sin lugar a desglose del título valor por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Leonardo Castillo Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6865f9f58f0a616b330ee07d73ac9a5dab797a3477c65937eb4466ae55c10e2**

Documento generado en 17/01/2024 10:40:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JOSE ALIRIO TOVAR GOMEZ
Demandado	ANSELMO MORENO SANCHEZ
Radicación	252864003001 2022-00338-00
Decisión	TERMINA PROCESO

**ASUNTO**

En el memorial indicado en la constancia secretarial y allegado al expediente, por parte del apoderado del demandante, manifiesta la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

**CONSIDERACIONES**

El desistimiento de la demanda se encuentra consagrado como una forma anormal de terminar el proceso, consagró el legislador en el Art 314 del CGP:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)

Se extrae entonces que la figura del desistimiento tiene las siguientes características: i) puede ser unilateral, basta que lo presente la parte demandante; ii) es incondicional; iii) implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda y iv) el Auto que lo acepta tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por mandatario judicial del demandante, quien se encuentra facultado para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo y se confirió tal facultad en el poder.

Tenga en cuenta el memorialista que el legislador también estipuló consecuencias del desistimiento en el Art. 316 de la norma procesal citada, cuando consagró que el Auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a los perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares, con respecto a la condena en costas, de conformidad con el numeral 8 del Art. 365 del CGP, no habrá

condena en la medida que en el expediente no se encuentra probado que se causaron, no pasa lo mismo con los perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares, como no es posible fijar por el despacho el monto de la condena por los perjuicios que se le pudieron ocasionar al demandado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas e inscritas, su regulación se hará conforme el Art. 283 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

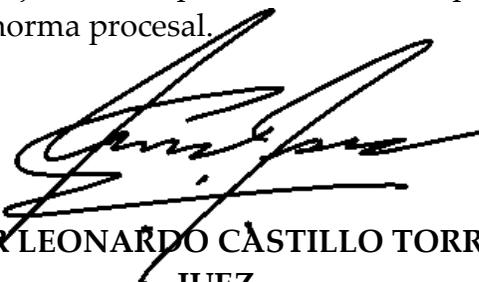
**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fundamentos expuestos en la motivación de esta decisión. Esta decisión hace tránsito a cosa Juzgada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dar por terminado el presente proceso con la correspondiente cancelación de la Inscripción de la demanda en el FMI. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Condenar en perjuicios a la parte demandante que serán liquidados conforme lo determina la norma procesal.

NOTIFIQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f7b2c56eb4549e594bd8b2637fe3eb5939a595aaeeb6c4b564c3331c2508b74

Documento generado en 17/01/2024 10:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JORGE GONZÁLO DIEGO FERNÁNDEZ DUQUE
Demandado	LUZ ANGELA GONZÁLEZ CALDERON y otros
Radicación	252864003001 2023-00081-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la señora LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CALDERON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se surtió en debida forma a través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, se le designa Curador Ad-Litem al abogado EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, quien será comunicado(a) por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de 380.000 M/cte, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cda509a39b6496a52186482155a9b95e8d1b19bdb8e262ca7db4be530b6415**

Documento generado en 17/01/2024 05:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

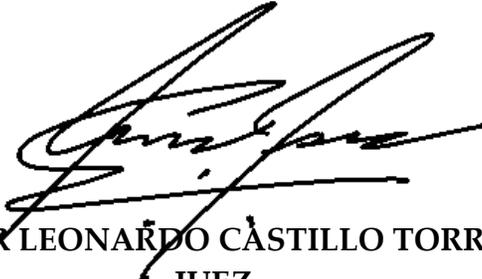
La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	MIGUEL ANTONO NUÑEZ CASTIBLANCO
Radicación	252864003001 2023-00114-00
Decisión	Reconoce heredero

Con la documentación allegada y la narrativa expuesta por el mandatario judicial, a la luz del Art. 285 del CGP el Juzgado encuentra mérito para aclarar el Auto con el que se dio apertura al presente proceso en el sentido de indicar que a quien le asiste interés para participar en este sucesorio es a la señora **MARIA EUCARIS NUÑEZ SANCHEZ** (C.C. 52.616.226); en el mismo sentido, conforme al poder allegado y que reposa *en página 2 del anexo 21* se reconoce a **ORLANDO VARGAS CAVIOEDES**, como su apoderado judicial.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para proveer sobre la partición.

NOTIFIQUESE,

  
**CÉSAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d721531fa6889137887600d29b706b70d1c08e72415625ffb2cf1ac4f5eae337**

Documento generado en 17/01/2024 10:40:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERÓN
Demandada:	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS Y OTRO
Radicación	253864003001 2023 00152 00
Decisión	Levanta Medida Cautelar

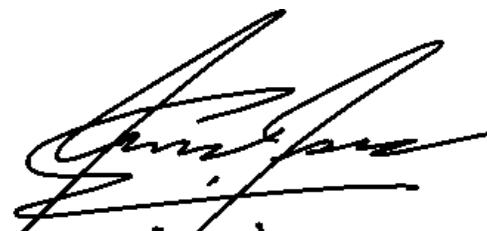
Encontrándose en firme la providencia que dio por terminada la acción de Restitución sin que la misma tenga la calidad de sentencia, además que en su contenido no se ordenó la realización de las conductas descritas en el Art. 306 del CGP, no encuentra este juzgado sustento jurídico para mantener vigente el decreto de medidas cautelares, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el señor ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERÓN en contra de NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS y CARLOS ANTONIO VARGAS GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6b910b1688e7129d0772a29bc9150c1851570026a3565ac6e94dee59c65e14**

Documento generado en 17/01/2024 10:40:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

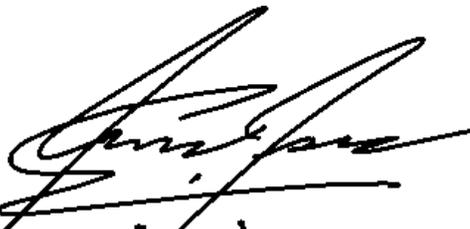
La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARCO TULIO VARON ROMERO
Demandados	HEREDEROS DE DANIEL CORREA CAVIEDES
Radicación	253864003001 2023 00397 00
Asunto	aclara

Por ser procedente conforme al Art. 286 del CGP, se corrige el Auto de fecha 30 de Noviembre pasado, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago se libra a en contra de **MIGUEL ALFREDO CORREA CODOBA, ANGELICA CORDOBA PARRA** en calidad de herederos determinados de DANIEL CORREA CAVIEDES (q.e.p.d.), así como en contra de los herederos indeterminados de DANIEL CORREA CAVIEDES (q.e.p.d.), y no como equivocadamente quedó escrito, es decir, *MIGUEL ALFREDO CORREA CÓRDOBA y ANGÉLICA CÓRDOBA PARRA y demás herede, DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES (20.689.071) como herederos determinados de DANIEL CORREA CABIEDES (q.e.p.d.).*

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a6fc54e25e359b183fdc13ddaf67fa98d4c63a47fd1b79cae7e70877a183e2**

Documento generado en 17/01/2024 10:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



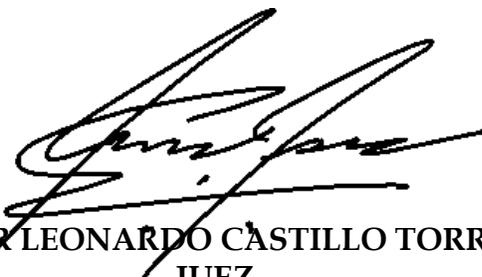
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA
Demandada	CARLOS ANDRÉS VALBUENA IZQUIERDO y otros
Radicación	252864003001 2023-00443-00
Decisión	Decreta Medida

Por reunir los requisitos exigidos en el numeral 7 del Art. 384 y Art. 590 del CGP, incluida la formalidad del ordinal 2, Ibidem, el Juzgado decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20085683, de propiedad de la señora MARÍA BEATRIZ IZQUIERDO DUARTE, según la información del demandante. Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fe12b0b88a534a7cc0d8084a2e3134d059330dea20db7ffd425c37bb44c7c2d

Documento generado en 17/01/2024 10:41:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	AGREGADOS NACIONALES SAS
Demandado	CONCRETOS ALIANAZA SAS
Radicación	252864003001 2023-00450-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AGREGADOS NACIONALES SAS (NIT 900.263.715-0) y a cargo de CONCRETOS ALIANAZA SAS (900.263.715-0), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

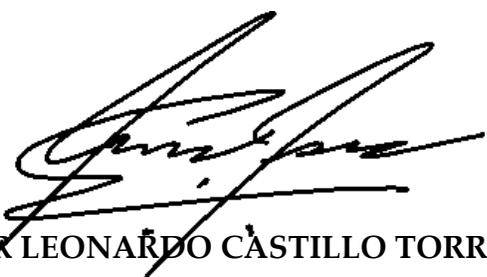
- 1. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.215.302,50)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta AG 11159 con fecha de vencimiento del 27 de Junio de 2023.
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios exigibles desde el día 28 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada para la mora comercial en armonía con el Art. 884 del C. de Co. y la Certificación de la Superfinanciera.
- 3. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA PESOS M/CTE (\$13.434.826,60)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta AG 11188 con fecha de vencimiento del 29 de Junio de 2023.
4. Por el valor de los intereses comerciales moratorios exigibles desde el día 30 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada para la mora comercial en armonía con el Art. 884 del C. de Co. y la Certificación de la Superfinanciera
- 5. UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.084.375,60).** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta AG 11241 con fecha de vencimiento del 12 de Julio de 2023.
6. Por el valor de los intereses comerciales moratorios exigibles desde el día 13 de Julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación,

liquidados a la tasa máxima fijada para la mora comercial en armonía con el Art. 884 del C. de Co. y la Certificación de la Superfinanciera

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9ca179fa805817dfb0d13ee1a96b03ab74527e9f5b99f677b69b7bfba52568**

Documento generado en 17/01/2024 10:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	FULLTRANS SAS
Demandado	CONCRETOS ALIANAZA SAS
Radicación	252864003001 2023-00460-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

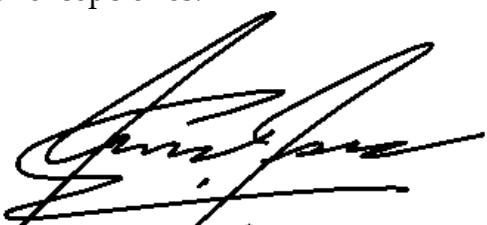
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del FULLTRANS SAS (NIT 900.870.638-5) y a cargo del demandado CONCRETOS ALIANAZA SAS (NIT 901.524.049-8), persona jurídica con domicilio en la Mesa, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.741.780)** por concepto de capital, contenido en la Factura electrónica de ventaFULL973 con fecha de vencimiento 30 de Junio de 2023.
2. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de Julio de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 3. UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.640.232)** por concepto de capital, contenido en la Factura electrónica de ventaFULL973 con fecha de vencimiento 11 de Julio de 2023.
4. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 12 de Julio de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES  
El Juez

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1565ff678c695ed97220b52eaea2ead44b3cfdea140ead68faff2438e530cb93**

Documento generado en 17/01/2024 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	MATRIMONIO
CONTRAYENTES	VICTORIA BRICEÑO BARRERA y JOSE ANACLETO LOPEZ DÍAZ
Radicación	253864003001 2023 00492 00
Decisión	INADMITE

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado Promiscuo de Familia de la Mesa, una vez revisada la solicitud de contraer nupcias encuentra el despacho la existencia de hijos menores de los contrayentes, por lo que actuando de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del CGP, se inadmite la solicitud de matrimonio civil presentada por VICTORIA BRICEÑO BARRERA y JOSÉ ANACLETO LOPEZ DÍAZ, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el inventario solemne de bienes de conformidad con el Art. 169 del C.C., actuación que debe ser adelantada mediante un proceso de jurisdicción voluntaria ante Juzgado de Familia o ante Notario.

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23855728433fe45cb82d6101b976f6956e1263e3abd327d23c9445c78f929f79**

Documento generado en 17/01/2024 10:41:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Sucesión Intestada.
Causante:	BLANCA CECILIA CONTRERAS RIAÑO
Radicación	253864003001 <b>2023 00494 00</b>
Decisión	Declara abierto y radicado.

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA CECILIA CONTRERAS RIAÑO (C.C. 20.684.873), fallecida el día 13 de Julio de 2023 en Bogotá, siendo La Mesa, el lugar de su último domicilio y el asentamiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

**SEGUNDO:** RECONOCER interés jurídico a los señores JOSE JAIRO CASTILLO CONTRERAS, MARIA OLGA CASTILLO CONTRERAS, GLADYS CONTRERAS y MARÍA ISABEL CASTILLO CONTRERAS., en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes BLANCA CECILIA CONTRERAS RIAÑO

**QUINTO:** INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

RECONOCER a HUMBERTO MURCIA CELEDÓN, abogado, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f63596fc6f1e98e5169729db6c29ca7b1b88cbc4548dfe643b87f5b7cd021fd**

Documento generado en 17/01/2024 10:41:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA
Demandados:	JESÚS ANIBAL GOMEZ GUTIERREZ
Radicación	253864003001 2023 00499 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

De los documentos allegados con la demanda, el Juzgado encuentra que de los documentos presentados, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA y a cargo del demandado JESÚS ANIBAL GOMEZ GUTIERREZ, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$2.654.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente a los periodos de Abril a Noviembre de 2023, discriminadas así:

1.1.- La suma de \$99.000,00 M/CTE, SALDO capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2023, vencida el 30 de Abril de 2023.

1.2.- La suma de \$365.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2023, vencida el 31 de Mayo de 2023.

1.3.- La suma de \$365.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2023, vencida el 30 de Junio de 2023.

1.4.- La suma de \$365.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2023, vencida el 31 de Julio de 2023.

1.5.- La suma de \$365.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2023, vencida el 31 de Agosto de 2023.

1.6.- La suma de \$365.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2023, vencida el 30 de Septiembre de 2023.

1.7.- La suma de \$365.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2023, vencida el 31 de Octubre de 2023.

1.8.- La suma de \$365.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2023, vencida el 30 de Noviembre de 2023

2.- LOS INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Diciembre de 2023 se encuentra establecido en 3.12% mensual, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

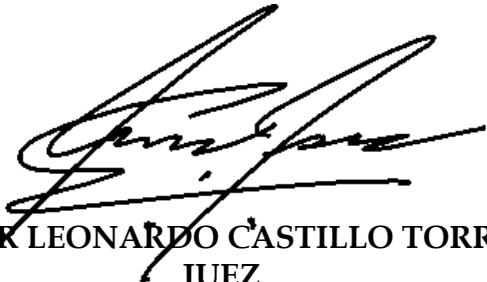
3.- Las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. 431 Inc 2 del C.G.P, respecto del inmueble LOTES No.04, el cual hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

RECONOCER a EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05ba9eae17cbc56cbb7ef9d913e5cb1a9582bdeab4486075b0b16fb71add1d4**

Documento generado en 17/01/2024 10:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**  
La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	VILLA ADRIANA
Demandados	GLADYS ISLENA CASTRO CAICEDO
Radicación	252864003001 2023-00502-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VILLA ADRIANA (900.084.905-5) y a cargo de GLADYS ISLENA CASTRO CAICEDO (C.C. 41.320.581), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

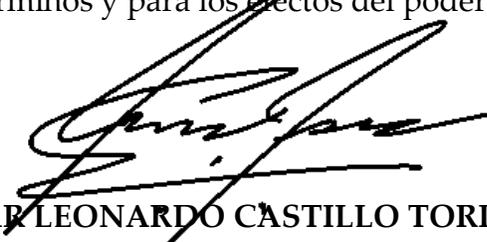
- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.929.000)** por concepto de nueve cuotas de administración dejadas de pagar desde el mes de Abril del año 2023 al mes de Diciembre de 2023 conforme a la certificación emitida por la representante legal del Conjunto Residencial.
- Por el valor de los intereses de mora a la tasa fijada por la ley, sobre cada una de las cuotas desde el mes de Abril del año 2023 al mes de Diciembre de 2023
- Las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. 431 Inc. 2 del C.G.P.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a LUIS LBERTO NIÑO RICO, abogado como mandatario judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Cesar Leonardo Castillo Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2d866587d326a3227d09595699969db763d06836a987cdf3fbfe9b1399ac37**

Documento generado en 17/01/2024 10:41:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandados	JIMMY JAVIER MIRANDA RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2023-00503-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA (NIT 860034313-7) y a cargo de JIMMY JAVIER MIRANDA RODRIGUEZ (C.C. 79.480.234), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

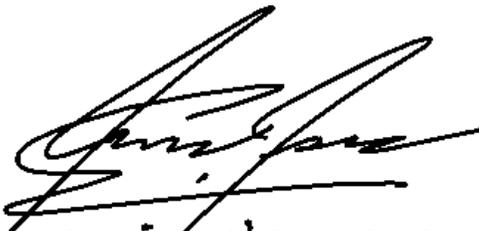
- 1. CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$114.749.746)** por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 79480234.
- 2. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.815.265)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del ejecutado, es decir, 18 de junio de 2023, hasta la fecha 9 de noviembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Art. 884 de C. de Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada como mandataria judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Compártasele el expediente conforme a la solicitud elevada en el ordinal quinto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES  
JUEZ

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff258423728759e6bd4d1d3f1cdd6180bb20c594f9e2f603751f8ea9db2dca85**  
Documento generado en 17/01/2024 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	LEONARDO PRADO BAQUERO
Demandados	MYRIAM FANY LEAL OBANDO Y OTRA
Radicación	252864003001 2023-00510-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del LEONARDO PRADO BAQUERO (C.C. 79.757.873) y a cargo de demandado MYRIAM FANY LEAL OBANDO (39.714.754) y ALBA TULIA OBANDO (23.797.747), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

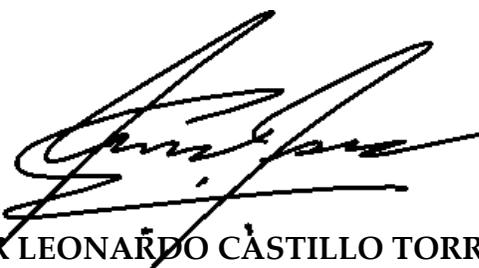
1. **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (93.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 suscrita el 24 de Mayo de 2022 con fecha de vencimiento del 24 de Mayo de 2023.
2. Por los intereses de plazo pactados, los cuales se fijaron en una tasa mensual del uno punto ocho por ciento (1.8%), y que a la fecha de la presentación de esta demanda se encuentran vencidos desde el veinticuatro (24) de Junio de 2022 hasta el 24 de Mayo de 2023.
3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 25 de Mayo de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
Juez

Firmado Por:  
Cesar Leonardo Castillo Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09b612da490266bd97b2afe4e7578ef875162510d384f0d393ddb7934ec9018**

Documento generado en 17/01/2024 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	<b>CARLOS FERNANDO BORDA GARCIA</b>
Accionada	<b>IGAC y AGENCIA CATASTRAL DE CUND.</b>
Radicado	No.2538640030012024/00024-00
Decisión	Rechaza tutela

Analizado con detenimiento las diligencias presentadas por el ciudadano CARLOS FERNANDO BORDA GARCIA, encuentra el Juzgador, que no es este el Despacho competente para asumir, tramitar y decidir sobre el amparo constitucional instaurado en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – y la Agencia Catastral de Cundinamarca con domicilio principal en Bogotá D.C. por el simple hecho de tratarse, la primera de las entidades, de un Establecimiento Público del orden Nacional creado mediante Decreto 290 de 1.957 y adscrito al DANE, naturaleza del asunto que al tenor del decreto 333 de 2022, Art. 1º. Ord. 2º. atribuye el conocimiento de la causa tutelar al Juez con categoría circuito, de lo cual le sigue el factor territorial – Art. 37 del Dec. 2591 de 1991- asignado a los Jueces donde ocurriere la vulneración o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, siendo este último el Municipio de La Mesa(Cundinamarca); de igual modo el Núm. 11, por razones de jerarquía, confirma la competencia en el inmediato superior.

Luego, con arreglo en las anteriores prescriptivas, se dispondrá la remisión inmediata del presente diligenciamiento a los Jueces del Circuito (Reparto) de La Mesa (Cundinamarca) y, así se verá reflejado ringleras posteriores.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal,

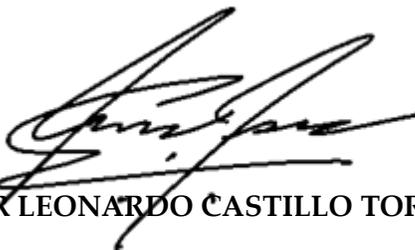
**1º REMITIR** por razones de competencia, el conocimiento de la acción Constitucional de tutela instaurada por el señor **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA** con C.C. No. 79.331.930, al Juzgado del Circuito de (Reparto) de esta ciudad, por otrora sostenido.

**2º** Comunicar al actor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

**3º** Dejar las anotaciones en las agendas de control.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**

Firmado Por:

**Cesar Leonardo Castillo Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd12aac1d635528d86909eccdc1304816eb5b03d3cf4f4bc52e5fd5840995b10a**

Documento generado en 17/01/2024 04:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**